



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

AL1832-2021

Radicación n.º 85042

Acta 17

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

María Teresa Díaz de Saffark Vs. Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

La Sala mediante sentencia CSJ SL3106-2020 de 19 de agosto de 2020 casó la decisión que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 9 de agosto de 2018 en el proceso de referencia. Asimismo, y para mejor proveer, por Secretaría se ofició a la demandada para que *«(i) informe el valor inicial de la cuenta de ahorro individual al momento del reconocimiento de la prestación de vejez al accionante, así como sus saldos año a año y el valor de la prestación anual, desde dicha fecha hasta la actualidad; (ii) indique en qué momentos identificó una eventual descapitalización de la cuenta de ahorro de la afiliada, a qué obedeció esa situación y qué medidas tomó para*

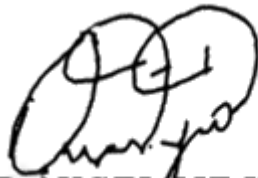
contrarrestarla; (iii) señale los saldos actuales de la cuenta de ahorro individual de la actora, su proyección a futuro con base en la expectativa de vida de la afiliada y sus beneficiarios y (iv) explique en detalle si ese valor permite a la fecha o no el otorgamiento de una renta vitalicia y a qué cuantía ascendería, para lo cual deberá hacer las cotizaciones pertinentes en mínimo tres compañías aseguradoras, conforme a la regulación vigente».

Aunque la enjuiciada pretendió dar respuesta al oficio mediante memorial de folios 110 a 121 del cuaderno de la Corte, lo cierto es que omitió solicitar cotización de la renta vitalicia a AIG Seguros hoy SBS Seguros Colombia S.A., compañía relacionada en el formulario de retiro programado suscrito por la actora el 16 de diciembre de 2004. Por tal motivo, se hace necesario requerir nuevamente a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. para que proceda a solicitar la cotización de renta vitalicia a la citada compañía y dé cumplimiento de manera estricta y completa a lo dispuesto en sentencia CSJ SL3106-2020.

Por tanto, se ordenará que por la Secretaría de la Sala se oficie nuevamente a Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio respectivo, proceda a suministrar en forma completa la información solicitada en sede extraordinaria so pena de hacerse acreedora de sanciones, conforme el numeral 3.º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Una vez aportada tal información, la Secretaría la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su recibo. Cumplido lo anterior, pasará el expediente al Despacho para dictar el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase.

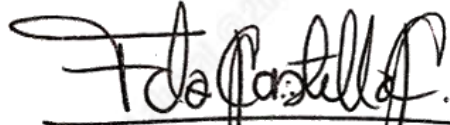


OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

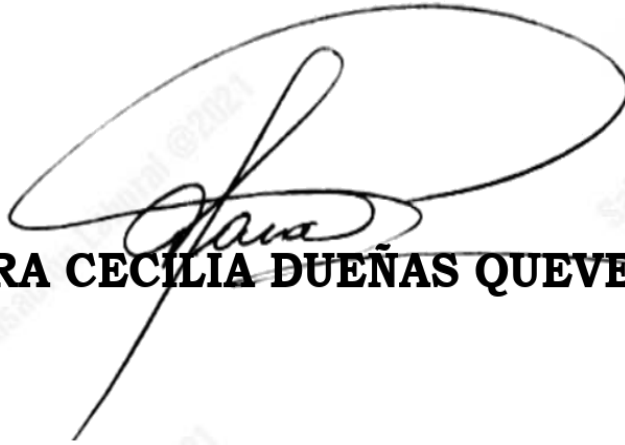
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



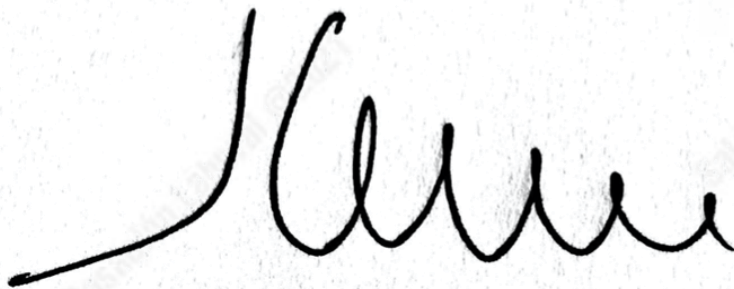
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ÁLEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105018201700262-01
RADICADO INTERNO:	85042
RECURRENTE:	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
OPOSITOR:	MARIA TERESA DIAZ DE SAFFARK
MAGISTRADO PONENTE:	DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **18 de mayo de 2021**, a las 8:00 a.m. se notifica por anotación en Estado n.º **77** la providencia proferida el **12 de mayo de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **21 de mayo de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **12 de mayo de 2021**.

SECRETARIA _____